

LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO*

Por el **Ing. Alberto de las Carreras**
Académico de Número
de la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria

La siguiente presentación tiene por objeto proveer información referente a la controversia presentada en el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC por la República Argentina con el objeto de dejar sin efecto la decisión de la Unión Europea de impedir sin resolución concreta, el ingreso a su territorio de nuevos productos agrícolas genéticamente modificados y alimentos procedentes de ellos. No quedaron afectados los OGMs autorizados hasta entonces.

Ello ocurrió en 1998, recibiendo la denominación de moratoria de los transgénicos. Hasta entonces, había sido autorizada la soja RR con la modificación consistente en resistir la aplicación del herbicida selectivo glifosato, que destruye las malezas, sin afectar el cultivo de soja. También habían sido aprobados algunos otros “eventos”, así se los denomina, correspondientes a maíz. No paró allí la restricción europea, pues un grupo de naciones de la Unión prohibió la importación de algunos de esos “eventos” ya autorizados. La Unión Europea ejerció en el mundo una posición líder en las restricciones de estos productos modificados, adoptadas también por otras naciones. Sus fundamentos más importantes se basan en los riesgos por su consumo para la salud humana y animal y respecto del medio ambiente, que podría ser afectado por cruzamientos de efectos desconocidos entre especies existentes con otros genéticamente modificados librados al medio. Greenpeace ha venido ejerciendo fuerte oposición a estas modificaciones genéticas que cuentan también entre otros, con la participación del príncipe Carlos de Gran Bretaña. Sin perjuicio de ello, los OGMs han sentado sus reales en el mundo y los van a extender sin que hayan ocurrido las nefastas consecuencias pronosticadas.

Las Academias de Ciencias más importantes del mundo han contribuido con su opinión a desvanecer las objeciones a la utilización agrícola y alimentaria de los OGMs. Así se expresaron entre muchas otras, la U.S. National Academy of Science, la Royal Society de Gran Bretaña y la Academia Nacional de Ciencias de Francia.

Los organismos genéticamente modificados surgieron a raíz del descubrimiento del ácido desoxiribonucleico (ADN), que almacena y trasmite los factores hereditarios, logrado por los estudios de James Watson y Francis Crick, quienes lo bautizaron como “el secreto de la vida”, que les

* Trabajo presentado el 24 de abril del 2008, en el Ciclo “Academia y Sociedad” organizado conjuntamente con la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.

significó posteriormente el otorgamiento en 1972 del Premio Nóbel de Medicina y Fisiología. A partir de entonces, se desarrolló una verdadera revolución de la genética con múltiples aplicaciones en la agricultura, la medicina, la farmacopea, la industria, las relaciones sociales y otras esferas de actividad.

Hasta recientemente, el mejoramiento de las especies animales y vegetales tenía lugar por procedimientos bien diferentes. Se procedía desde siglos atrás a reproducir las mejores estirpes mediante lo cual se lograban beneficios en sus descendencias, pero claro, de manera lentísima. Un procedimiento posterior consistió en la obtención de un tipo de cruzamientos para la obtención de híbridos, de gran utilización en maíz, aves y cerdos. También se procedió a tratamientos de órganos reproductivos mediante la estimulación con productos químicos y rayos, con el propósito de lograr mutaciones, unas útiles, otras desechables, cuya gran dispersión obligaba a lentos proceso de selección de los individuos deseables. La técnica para la producción de OGMs requiere el previo conocimiento de la estructura de genes de las especies, la que una vez lograda, permite la inserción del gen deseado en el sistema reproductivo de la especie a modificar, de manera de lograr el comportamiento deseado. De ahí el término “ingeniería genética”. Es una tecnología por cierto muy compleja y costosa, pero de resultados precisos. Las empresas destinadas a estas transformaciones poseen “eventos” en los cuales se ha introducido uno y hasta varios genes que representan comportamientos útiles. Grandes empresas internacionales y organismos técnicos están dedicados a lograr OGMs resistentes a la sequía, a suelos salinos, a mejorar la calidad nutritiva de los alimentos y decenas de casos más. Si nos preguntáramos acerca de los grandes acontecimientos de todo orden ocurridos en el mundo durante el siglo XX, las respuestas incluirían al ADN y sus aplicaciones.

Aunque la UE permitía la importación de soja RR, mantenía cerrado su mercado a otros OGMs, fueran de esta misma especie u otros ya existentes o a obtenerse en el futuro. Aunque la UE fue flexibilizando su política en la materia, mantener la moratoria implicaría pues congelar la exportación de productos agrícolas y alimentos modificados hacia un gran protagonista del comercio internacional condenándolos a permanecer estacionados en una etapa del desarrollo tecnológico, en circunstancias en las que se avisa un formidable progreso. Al mismo tiempo, induciría comportamientos similares de parte de otras naciones.

En el Anexo I se da cuenta de los “eventos” aprobados en la Argentina que ahora, después de la aprobación hace un mes, del “evento” GA21 en la UE, ha igualado los aprobados en ambas partes. ¿Qué perjuicio implica entonces hoy, la moratoria europea? Ocurre que la Argentina tiene retenida la aprobación de otros “eventos” hasta que se aprueben en la UE, por cuanto su cultivo aquí daría lugar a la necesidad de segregarse en las ventas a las naciones europeas, con los respectivos costos y los riesgos de bloqueo de embarques. El fin de la moratoria entonces, permitirá librar aquí nuevos cultivos modificados sin afrontar tales riesgos. Por otra parte, reiterando lo

expresado más arriba, como la investigación va generando nuevos “eventos”, se asistiría a la más arriba enunciada congelación tecnológica con obvios efectos comerciales. El Anexo II ofrece un listado de algunos de los OGMs de próxima incorporación al cultivo.

EL ATAQUE A LA MORATORIA

En ese escenario, la Argentina, EE.UU. y Canadá, decidieron recurrir a la OMC para hacer valer sus derechos, procurando la derogación de la moratoria.

Para ello se presentaron ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), uno de los acuerdos de mayor trascendencia de la Rueda Uruguay de la Organización Mundial del Comercio. Este órgano de justicia comercial internacional, constituye una de las “joyas” de la trascendente rueda multilateral. Mejoró sensiblemente el sistema anterior de resolución de controversias del GATT 1947, proveyéndole las armas necesarias para resolver las diferencias comerciales, cumpliendo con sus propósitos. En su seno se han tramitado y tomado equilibrada resolución, importantes conflictos comerciales entre los hoy 151 Países Miembros de la organización. Desde la iniciación de su funcionamiento ocurrido el 1° de enero de 1995, se han tramitado o están en curso 373 casos, entre los cuales la Argentina ha participado en 14 como reclamante y en 16 como demandada. El Anexo III muestra las motivaciones de estos casos.

EL CURSO DE LOS ACONTECIMIENTOS

El 13 de mayo de 2003, EE.UU. y Canadá pidieron separadamente a la OMC “consultas”, en las que se procura un acuerdo entre las partes. Al día siguiente lo hizo la Argentina, entre otros motivos porque entre sus requerimientos se encuentra el “trato especial y diferenciado”, por su condición de país en desarrollo. Por lo demás, los fundamentos de las peticiones difieren muy poco entre las tres presentaciones. Al no lograr su propósito en las “consultas”, las naciones reclamantes pidieron, cada una por separado, la formación de un “grupo de expertos” (panel) con mandato para expedirse sobre el reclamo. Dada la señalada similitud de las tres presentaciones, la OSD decidió unificar el mandato en un solo panel, cuyo dictamen resultó favorable a los reclamantes.

Vale indicar que se añadieron al caso como terceras partes, 17 países miembros de la OMC por considerarse de algún modo afectados.

La resolución favorable a los demandantes, fue hecho suyo por el OSD. Quedó entonces abierto para la UE, el camino para recurrir al Órgano Permanente de Apelación, instancia superior, destinada a pronunciarse, sobre el informe del panel, aunque solo sobre sus aspectos jurídicos. Contrariamente a lo que ocurre habitualmente, la UE no recurrió a la apelación, lo que significó su decisión de aceptar su dictamen, que quedó así convalidado. A partir de allí, la UE contrajo la obligación de poner el caso

de conformidad con las “recomendaciones y resoluciones” del panel. Ello la obliga a disponer cómo ha de cumplirse la eliminación de la moratoria, bajo qué formas y en qué tiempos. Cabe apuntar la mora ocurrida en la etapa del juicio correspondiente al panel, que recibió su mandato en septiembre de 2003 y luego de solicitar sucesivas prórrogas, recién pudo pronunciarse definitivamente, entregando su informe al OSD en septiembre de 2006. Este último lo hizo suyo en noviembre del mismo año. Tal demora que se extendió muy por encima de los plazos requeridos por la OSD, se explica por la complejidad del tema y la reunión de tres demandas, que llevaron al grupo de expertos a solicitar esas sucesivas prórrogas.

Al no recurrir la UE al Órgano de Apelación, se abrió la parte final del proceso, consistente en la adopción de las “recomendaciones y resoluciones” del OSD. Según las normas, en caso de que las mismas no puedan ser cumplidas inmediatamente, como así ocurrió, se debió acudir a un “plazo prudencial” que posee varias instancias según lo decidan las partes y que puede contener un arbitraje y extenderse hasta 15 meses a partir del informe de la OSD con las mencionadas “recomendaciones y resoluciones”. O aún más, según circunstancias especiales.

El plazo prudencial finalmente acordado, vencerá el 18 de junio próximo y separadamente para cada uno de los tres casos, lo cual se explica por las diferencias de los intereses de cada reclamante. En caso de que en esa oportunidad, u otra que se decida mutuamente, la UE, no ponga la situación en conformidad con lo resuelto, se procurará un compromiso de compensaciones comerciales a cargo de la parte demandada, que de no obtenerse, autoriza al reclamante a suspender concesiones comerciales, las que deben ser de magnitud equivalente al perjuicio creado. Se estima, por lo menos para el caso argentino y canadiense, que no se llegará a esta situación extrema. En nuestro caso la solución llegaría por la aprobación aquí de un grupo de “eventos” cuya libración al medio productivo está esperando la favorable decisión europea. Más tarde o más temprano, la UE cumplirá con el reclamo. Y en lo sucesivo, el fin de la moratoria.

LOS FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS

Hasta aquí se ha expresado el desenvolvimiento de la controversia. Corresponde ahora indicar la fundamentación esgrimida por nuestro país para lograr el resultado mencionado. Se recurrió al Acuerdo Sanitario y Fitosanitario, al Acuerdo sobre la Agricultura, al de Obstáculos Técnicos al Comercio y al texto del GATT 94, todos correspondientes a la Rueda Uruguay. A continuación analizaré con más detalle la participación del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario, pilar del caso y uno de los de mayor trascendencia de la rueda.

Su propósito consiste en permitir la adopción de medidas para proteger la vida y salud de personas, animales y vegetales, a condición de que no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional. De no existir este Acuerdo,

sería fácil restar eficacia al Acuerdo sobre la Agricultura, destinado a liberalizar el comercio, recurriendo a restricciones sanitarias. Por lo tanto, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario, resultan complementarios.

El Acuerdo Sanitario y Fitosanitario contiene varias normas centrales, llamémosle principios, a saber:

El principio científico procura que no se apliquen medidas sanitarias ni mantenerlas si las hubiere, sin fundamento científico. Fue aplicado entre muchas otras oportunidades, en el caso en que la Argentina logró habilitar el comercio de carnes refrigeradas con EE.UU. y Canadá en 1997, que luego cesó con motivo de la aparición de aftosa aquí en el año 2.000.

El principio de evaluación del riesgo habilita que las restricciones sanitarias a aplicarse o aplicadas, sean sometidas a una medición de los riesgos de introducir por su intermedio, enfermedades o plagas. Cuando EE.UU. abrió su mercado a la importación de carnes vacunas argentinas en 1997, sometió el caso a una evaluación del riesgo que determinó, que bajo las condiciones existentes entonces, el riesgo de introducir aftosa en EE.UU. era de 1 año en 444.537 años.

El principio de regionalización implica disociar las fronteras sanitarias de las políticas. Significa reconocer la existencia de regiones libres dentro de los países, permitiéndoles su acceso al comercio internacional. La Argentina tiene tres regiones sujetas a límites de regionalización. La Patagonia como región libre de aftosa sin vacunación; otra barrera patagónica, llamada Fundación Barrera Patagónica (Funbapa) se refiere al control de plagas de la fruta, mientras que Aftosa, es una barrera que cubre el área frutícola del NOA, como libre de cancrisis de los citrus.

El principio de transparencia obliga a las naciones integrantes de la OMC a informar acerca de las medidas sanitarias que se desea aplicar o que se aplican. Es de utilización constante, existiendo en nuestra administración un punto focal en el cual se reciben y suministran esas normas.

El principio de equivalencia implica que las naciones Miembros en relación con las medidas sanitarias, aunque no siendo iguales a las requeridas por la contraparte, tengan los mismos resultados. La Argentina no tiene ninguno. La UE tiene cinco, uno de ellos con Chile.

En el caso contra la UE que nos ocupa, la Argentina utilizó los principios científico, de valoración del riesgo, de transparencia, un artículo sobre procedimientos de control e inspección y otro correspondiente al “trato especial y diferenciado”. También dos anexos sobre procedimientos, todos correspondientes al Acuerdo Sanitario y Fitosanitario. A continuación se describirá con menos detalle, los demás acuerdos y normas aplicadas.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio establece que respecto de los reglamentos técnicos, se provea a los productos importados un trato no menos favorable a productos similares de producción nacional y a otros similares procedentes de otro país. La fundamentación argentina incluye el artículo II de este Acuerdo sobre elaboración, adopción y aplicación de reglamentos del gobierno central, el artículo V sobre procedimientos de evaluación aplicados por el gobierno central y el artículo XII sobre “trato especial y diferenciado”.

El Acuerdo sobre la Agricultura aporta a la controversia su artículo IV sobre las concesiones de acceso a los mercados, el cual expresa que ningún miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá medidas que se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos, que se especifican en nota de pie de página.

El texto del GATT 94 contribuye con sus artículos I sobre el trato de la nación más favorecida, el III sobre trato nacional en materia de tributación y de reglamentos interiores, el X sobre publicación y aplicación de reglamentos comerciales y el XI sobre eliminación de restricciones cuantitativas.

CONCLUSIONES

Los OGMs constituyen una contribución extraordinaria a numerosos campos de las actividades humanas. Para la producción agraria y alimentaria significa importantes aumentos de la productividad, reducción de costos y mejoras de la calidad de los productos.

La Rueda Uruguay trajo consigo importantes logros para el comercio agrícola mundial, entre los cuales se cuentan el Órgano de Solución de Diferencias, la incorporación plena de la Agricultura al sistema multilateral y su complemento, el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario. Esta ronda ha sido objeto de críticas por permitir el mantenimiento de fuertes protecciones y subsidios al comercio agrícola, argumento que comparto, aunque con la salvedad consistente en entender que las reglas del mundo no cambian con la celeridad que nosotros deseáramos, aunque legítimamente nos corresponderían. En estas diferencias de apreciación me declaro adherente a una valoración positiva de la rueda.

Los OGMs desarrollan un gran protagonismo en nuestro país, segundo productor mundial de cultivos modificados después de EE.UU. Hoy virtualmente el 100 % de nuestra siembra anual de soja, un total de 16 millones de hectáreas, es modificada, a los que se suma el 70 % del maíz y otro tanto del algodón. En total unas 20 millones de hectáreas. Como queda indicado, un gran número de “eventos” se irán sumando a la brevedad. Los OGMs han llegado para quedarse y expandirse. La rápida incorporación de estas innovaciones a la agricultura argentina, muestra el espíritu emprendedor de nuestros productores.

La resolución favorable del caso presentado ante el OSD representará un logro trascendente, al evitar que uno de los mercados más importantes del mundo mantenga barreras al ingreso de los nuevos productos modificados que se vayan sumando a los ya existentes. Falta la puntada final de la decisión comunitaria, pero esa resolución parece solo una cuestión de tiempo. Ello podrá tener influencia en decisiones de otras naciones aún renuentes al uso de OGMs agrícolas.

El voluminoso y especializado expediente llevado a cabo en Ginebra por equipos técnicos y jurídicos de la Cancillería, revela la existencia de funcionarios dotados de buena materia gris y alto espíritu de trabajo.

El resultado del panel no resuelve todos los obstáculos que afrontan los OGMs. El Protocolo de Bioseguridad de Cartagena, liderado por la UE, se propone reglar el comercio internacional de organismos vivos modificados. Hasta ahora no lo ha logrado y se piensa que mientras la Argentina no lo ratifique estará libre de tal riesgo.

Anexo I

Eventos aprobados en Argentina para su siembra, consumo y comercialización

Soja: tolerancia al herbicida glifosato.

Maíz: resistencia a insectos lepidópteros.

Maíz: resistencia al herbicida glufosinato de amonio.

Algodón: tolerancia a insectos lepidópteros.

Maíz: resistencia a insectos lepidópteros.

Algodón: tolerancia al herbicida glifosato.

Maíz: resistencia a insectos lepidópteros.

Maíz: resistencia al herbicida glifosato.

Maíz: resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio.

Maíz: tolerancia al herbicida glifosato.

Fuente: Conabia

Anexo II

Algunos eventos presentados a aprobación

Alfalfa con resistencia a glifosato.

Soja resistente a insectos y glifosato.

Smarstax: evento apilado de ocho genes con múltiple resistencia a insectos y doble resistencia a herbicidas.

Algodón con resistencia a insectos y glifosato.

Cultivos con resistencia a la sequía.

Maíz con alto contenido de licina.
 Maíz con alto contenido de licina y resistente a lepidópteros.
 Cultivos con mejoras nutricionales (arroz, soja, trigo)
 Mejoras para biocombustibles y bioplásticos.
 Muchos otros.

Fuente: ISAAA y Monsanto Argentina S.A.I.C.

Anexo III

Casos sometidos al Órgano de Solución de Controversias de Argentina (1)

Argentina como reclamante (14 casos)

Solución Diferencias	País Demandado	Temas	Fecha de recepción de la solicitud de celebración consultas
DS 35	Hungría (y terceros)	Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (Argentina y otros)	27/03/1996
DS 111	EE.UU.	Contingente arancelario para las importaciones de maní	19/12/1997
DS 207	Chile (y terceros)	Sistema de bandas de precios y medidas salvaguardia aplicadas a determinados productos agrícolas	05/10/2000
DS 226	Chile	Medida de salvaguardia especial aplicada a las mezclas de aceites comestibles	19/02/2001
DS 263	Comunidades Europeas	Medidas que afectan a las importaciones de vino	04/09/2002
DS 268	EE.UU (y terceros)	Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina	07/10/2002

Solución Diferencias	País Reclamante	Temas	Fecha de recepción de la solicitud de celebración consultas
DS 272	Perú	Derechos antidumping provisionales sobre los aceites vegetales procedentes de la Argentina	21/10/2002
DS 278	Chile	Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de fructosa	20/12/2002

DS 293	Comunidades Europeas (terceros)	Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	14/05/2003
DS 346	EE.UU.	Examen administrativo de los derechos antidumping sobre los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de Argentina	20/06/2006
DS 349	Comunidades Europeas	Medidas que afectan al contingente arancelario para los ajos frescos o refrigerados	06/09/2006
DS 351	Chile (terceros)	Medida de salvaguardia provisional sobre determinados productos lácteos	25/10/2006
DS 355	Brasil (terceros)	Medidas antidumping sobre las importaciones de determinadas resinas procedentes de Argentina	26/12/2006
DS 356	Chile (terceros)	Medida de salvaguardia definitiva sobre determinados productos lácteos	28/12/2006

Argentina como demandado (16 casos)

Solución Diferencias	País Reclamante	Temas	Fecha de recepción de la solicitud de celebración consultas
DS 56	EE.UU. (terceros)	Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos	04/10/1996
DS 77	Comunidades Europeas (terceros)	Medidas que afectan a los textiles, las prendas de vestir y el calzado.	21/04/1997
DS 121	Comunidades Europeas (terceros)	Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado	06/04/1998
DS 123	Indonesia	Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado	22/04/1998

Solución Diferencias	País Reclamante	Temas	Fecha de recepción de la solicitud de celebración consultas
DS 145	Comunidades Europeas	Derechos compensatorios sobre las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas	23/09/1998
DS 155	Comunidades Europeas	Medidas que afectan a la exportación de	23/12/1998

	Europeas (terceros)	pieles de bovino y a la importación de cueros acabados	
DS 157	Comunidades Europeas	Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de brocas procedentes de Italia	14/01/1999
DS 164	EE.UU. (terceros)	Medidas que afectan a las importaciones de calzado	01/03/1999
DS 171	EE.UU.	Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y protección de los datos de pruebas relativos a los productos químicos para la agricultura	06/05/1999
DS 189	Comunidades Europeas (terceros)	Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de cartón procedentes de Alemania y medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámicas para el suelo procedentes de Italia	26/01/2000
DS 190	Brasil (terceros)	Aplicación de medidas de salvaguardia de transición a determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil	11/02/2000
DS 196	EE.UU.	Determinadas medidas relativas a la protección de patentes y de los datos de prueba	30/05/2000
DS 233	India	Medidas que afectan a la importación de productos farmacéuticos	25/05/2001
DS 238	Chile (terceros)	Medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de duraznos en conserva	14/09/2001
DS 241	Brasil (terceros)	Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes de Brasil	07/11/2001
DS 330	Comunidades Europeas	Derechos compensatorios sobre el aceite de oliva, el gluten de trigo y los duraznos	29/04/2005

(1) Con anterioridad a la Rueda Uruguay la solución de diferencias tuvo por marco jurídico el GATT 1947, en el cual se sustanciaron 101 casos entre 1948 y 1994. En ese contexto tuvo lugar un panel sobre oleaginosas liderado por EE.UU., en el cual la Argentina obtuvo una compensación de 11 mil toneladas de Cuota Hilton que sumadas a las 17 mil anteriores totalizaron las 28 mil toneladas que han regido hasta ahora.

Bibliografía

Ablin Eduardo R. El Panel por los Transgénicos. Diario Clarín. Marzo 3 de 2004. Buenos Aires.

Ablin Eduardo R. y Santiago Paz. Productos transgénicos y exportaciones agrícolas. Reflexiones en torno a un dilema argentino. Cancillería Argentina. Dirección Nacional de Negociaciones Económicas y Cooperación Internacional. Buenos Aires. Septiembre 2000.

Ablin, Eduardo R. Los OGMs en el interés nacional argentino.2005.
www.bairesbiotec.org.ar/pdf/ablin.pdf

Argüelles, Amílcar E. Disrupción Biológica y Agroquímicos. Instituto de Investigación y Desarrollo. Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Buenos Aires, 2003.

De las Carreras Alberto. Los Temas Sanitarios en la Organización Mundial del Comercio. Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria. Noviembre de 1997. Buenos Aires.

De las Carreras Alberto. Agricultura y Biotecnología. Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Julio de 2000. Buenos Aires.

O'Connor & Company. The EC Traceability and Equivalence Rules in Light of the SPS Agreement. Rue de spa. 1000. Brussels. Belgique.

Organización Mundial del Comercio. Informe de Grupos Especiales y del Órgano de Apelación. 22 de enero de 2008. Ginebra.